



| | | | | |
|-------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CARTA | Código: AP-GD-RG-05 | Gestión Documental | Versión: 6 | Página 1 de 2 |
|-------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicación #: 20140050213

CIRCULAR 00022-14

PARA: RECTORES INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS

ASUNTO: REPORTE NECESIDAD DE VIGILANCIA NOCTURNA, DOMINICALES Y FESTIVOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

FECHA: 27 DE MARZO DE 2014

La Administración Departamental, en su preocupación de atender las necesidades de las Instituciones Educativas del Departamento con referencia a la custodia, conservación y seguridad de los bienes de los entes Educativos, propósito principal que se encuentra en cabeza de los funcionarios nombrados en el empleo de Celador de conformidad con el Decreto 00270 del 2013, procede a dar cumplimiento de las disposiciones de Administración de personal, en atención de la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, que posibilita el pago de los recargos nocturnos, dominicales y festivos al personal de planta, nombrados en el empleo Celador, de las instituciones educativas, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto No.1042 de 1978, previa verificación del cumplimiento de la jornada laboral, la necesidad del servicio y la disponibilidad presupuestal, expedida por la dirección financiera de la Secretaría de Educación Departamental.

De ello nos permitimos solicitar a los Señores Rectores, se remita mediante oficio las razones de necesidad del servicio para disponer de personal de celaduría en horas nocturnas (recargos Nocturnos), dominicales y festivos durante la jornada laboral ordinaria, recordando que deben ser para aquellos que ejercen funciones que impliquen el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia de conformidad al Decreto 00270 del 2012. En él deben relacionar número de celadores que dispone la planta de personal asignada a la institución educativa, horario de turnos de vigilancia, número de horas nocturnas que se causan durante el mes, por cada celador, número de dominicales y festivos que se causan durante el mes por cada celador, proyectado para lo que resta del año, a fin de realizar el estudio técnico y solicitud presupuestal para tal reconocimiento.

Para lo anterior deben tener en cuenta la jornada laboral y el horario de trabajo del personal nombrado en el empleo Celador que labora en las instituciones educativas y/o centros educativos ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Santander; se precisa:

El Decreto -Ley 85 de 1986 expresa que para los empleos de celadores, la jornada de trabajo, es de 44 horas semanales. Así mismo el artículo 33 del Decreto Nacional 1042 de 1978, en el inciso 2 determina "Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1



Handwritten signature



| | | | | |
|-------|-----------------------|--------------------|------------|---------------|
| CARTA | Código AP-GD-RG-05 | Gestión Documental | Versión: 6 | Página 2 de 2 |
|-------|-----------------------|--------------------|------------|---------------|

ERO

podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras".

El artículo 34 del Decreto Nacional 1042 de 1978, define la jornada ordinaria nocturna para los empleados públicos del orden nacional y territorial como: "lo que de manera habitual empieza y termina entre las 6 p.m. a las 6 a.m. del día siguiente (...) No cumplen jornada nocturna los funcionarios que después de las 6 p.m., completan su jornada diurna hasta una hora de trabajo"

En virtud de las normas precitadas, en relación con la naturaleza del servicio y las necesidades propias de cada Institución educativa, el Rector, en calidad de jefe inmediato del personal administrativo asignado, puede distribuir la jornada laboral de lunes a sábado, exceptuando para los nombrados en el empleo Celador, que laboran ordinariamente por un sistema de turno, sin exceder las 44 horas semanales.

La Administración de Talento Humano, advierte que todo acuerdo interno que realicen los Rectores con el personal administrativo (Celadores) que contravenga las directrices antes fijadas, sin previa y expresa autorización de esta Entidad, se harán responsables de los posibles hechos que ocurran y demandas que se instauren.

Según lineamientos de Ley, el Rector del establecimiento sólo podrá asignar laborar a los Celadores, recargos nocturnos y festivos, una vez se haya expedido la disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección financiera de la Secretaria de Educación Departamental.

El horario para la asignación de los turnos puede ser de 6:00 am a 2:00 pm; de 2:00 pm a 10:00 pm y de 10:00 pm a 6:00 am; sin embargo cada rector puede asignarlo de acuerdo a la necesidad del servicio en su institución.

Los festivos se asignarán y cancelarán una vez se haya cumplido con la jornada laboral de las 44 horas de lunes a sábado. **NO SE PODRAN ASIGNAR, NI SE CANCELARAN HORAS EXTRAS EN CUALQUIERA DE SU MODALIDAD.**

Esta información debe allegarse a la Dirección Administrativa del Talento Humano de la Gobernación de Santander a más tardar el día 11 de Abril del presente, debidamente firmado y escaneado al correo electrónico samado@santander.gov.co.


LUIS ALBERTO CHAVEZ SUAREZ
 Secretario de Educación
 Proyecto:  Laura S. James Daza
 Sergio Ivan Amado Rodriguez 


IVON MARCELA RONDON PRADA
 Directora Administrativa de Talento Humano



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1

